MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA
GRUPO PRESTADOR DE ATENCION EN SALUD

GS-2026-0 8 6 0 1 3 UPRES - GUSAP – 20.1

Santa Marta. D. T. C. H; 20 octubre de 2026

Señor subintendente
ALBERTO JOSE MAZ LAPEIRA
Responsable de Planeación UPRES DEMAG (E)
Calle 22 No. 1C-74 barrio Centro
Santa Marta, Magdalena.

Asunto: solicitud plan de compras para un profesional universitario en derecho.

En atención a la Resolución No. 001 del 01/01/2026, Por medio de la cual se desagrega el detalle del anexo del decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 "por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de rentas y gastos del fondo cuenta de salud de la policía nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del presupuesto de gastos de salud a nivel central, regionales de aseguramiento en salud, Unidades Prestadores de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la vigencia fiscal 2026", comedidamente me permito solicitar al señor Subintendente, estudie la posibilidad de emitir certificado de plan de compras que avale el proceso de contratación de personal para el año 2026, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el proceso de contratación de personal para los servicios prestados en la Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

NOMBRE Y APELLIDOS IDENTIFICACIÓN	ESPECIALIDAD	SELECCIÓN PROCESO	FECHA PROYECTADA DE INCIO
DANIELA CAROLINA RUIZ OYAGA C.C. No. 1.004.320.969 de Ariguani - Magdalena	PUN8-DEMAG0002/. Profesional en Derecho de Ocho (08) horas	PN MESAN CD 107-2026	03/11/2026

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) *es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN* (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES MAGDALENA debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal**, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos Y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

El Director de la Policía Nacional mediante las Resoluciones No. 038 del 01 de febrero de 2019 y No. 0267 del 25 de enero de 2023, definió la "*Estructura Orgánica Interna de la Dirección de Sanidad*", determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del Subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 y las Unidades Prestadoras de Salud.

Por todo lo anterior, El Establecimientos de Sanidad Policial Primario de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, requiere contar con la prestación de servicios técnicos profesionales en derecho para para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional – La Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

JUSTIFICACION DE CONTRATAR UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN DERECHO CON TÍTULO DE ABOGADO:

Los Establecimientos de Sanidad Policial Primario de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, no cuentan con la cantidad suficiente de talento humano de planta en la institución para satisfacer la necesidad en oportunidad y accesibilidad, contando con una población de usuarios en el departamento del Magdalena es de **13.704**, de igual forma se brinda apoyo a los usuarios de los departamentos que conforman la Región No. 8, que son atendidos en la Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

Los Establecimientos de Sanidad Policial Primario de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, requiere contratar un profesional universitario en derecho para realizar para las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Brindar respuesta a las acciones de tutela e incidentes de desacatos, incoados contra la Dirección de Sanidad – Unidad Prestadora de Salud Magdalena.
3. Brindar respuesta a los derechos de petición, dentro de los términos de ley.
4. Emitir Conceptos jurídicos y brindar respuestas a los diferentes requerimientos, que se llegaren a presentar.
5. Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.
6. Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.
7. Asesoría jurídica a los jefes y líderes de las diferentes áreas.
8. Oficiar a las Unidades Policiales, beneficiarios y/o despachos judiciales, cuando no exista el suficiente soporte documental que permita dar respuesta de fondo a los requerimientos, resolver o facilitar el desarrollo del trámite jurídico, si es el caso.
9. Responder en los plazos que la Policía Nacional, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
10. Rendir los informes que la Dirección de Sanidad o el Comando Departamento de Policía Magdalena y/o Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, cuando se requiera dentro de los plazos determinados.
11. Recepcionar, analizar y proyectar respuesta de manera oportuna a las solicitudes por parte de los diferentes usuarios o instancias externas, presentadas en materia jurídica, de conformidad con las disposiciones legales, doctrina y jurisprudencia, vigentes en la materia específica.
12. Proyectar las respuestas a las comunicaciones oficiales procedentes de los diferentes despachos judiciales, entes de control, instancias extra-institucionales o entidades, respecto a requerimientos o trámites de índole jurídico.
13. Revisar, estructurar y emitir conceptos de asesoría Jurídica en los casos que sea requerido, en los diferentes procesos de contratación que adelanta la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, los estudios de conveniencia y oportunidad, que sustenten la adquisición de bienes y servicios, presentados por las unidades y dependencias requirentes, en sus aspectos jurídicos, técnicos y económicos confrontándolos con el plan de compras de la dirección administrativa y financiera.

14. Desarrollar los procedimientos precontractuales establecidos en sus diferentes modalidades y causales de contratación, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.
15. Proyección y elaboración de resoluciones.
16. Realizar la respectiva revisión estudios previos para la contratación de bienes y servicios.
17. Realizar la revisión a contratos a suscribir para la firma del ordenador del gasto.
18. Realizar Evaluación jurídica procesos de contratación de bienes y servicios.
19. Realizar la publicación de los pre-pliegos y pliegos definitivos en el portal único de contratación estatal, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
20. Elaborar los contratos productos de los procesos adelantados por el grupo precontractual, de acuerdo con la normatividad vigente, para la adquisición de bienes y servicios.
21. Elaborar los contratos interadministrativos requeridos para la adquisición de bienes y servicios, a través de otras entidades del estado, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos.
22. Solicitar y requerir a los contratistas para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
23. Reportar incumplimientos de los proponentes en los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización con el fin de hacer efectivas las garantías de seriedad o proceder a la imposición de sanciones.
24. Realizar la aprobación de la garantía única para la firma del ordenador del gasto.
25. Coordinar y verificar la publicación de contratos en el portal único de contratación estatal con el propósito de garantizar el principio de transparencia.
26. Realizar seguimiento a la ejecución de contratos teniendo en cuenta el cumplimiento a las cláusulas contractuales establecidas e informar oportunamente las novedades que se presenten.
27. Orientar y asistir a los supervisores y/o coordinadores de contrato, en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los contratos a cargo.
28. Asistir a inducciones, capacitaciones y demás actividades programadas por la Unidad Prestadora de Salud Magdalena.
29. Desarrollar los procedimientos precontractuales establecidos en sus diferentes modalidades y causales de contratación, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente
30. Recepcionar, clasificar, y tramitar la documentación base del asunto jurídico en cuestión.
31. Elaborar proyectos de actos administrativos si es el caso, dependiendo de la naturaleza del procedimiento que tiene a cargo.
32. Ejercer control adecuado para la conservación y seguridad de la documentación allegada, velando por su cuidado y organización.
33. Presentar los informes a la contraloría general de la república sobre contratos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, contribuyendo a dar transparencia al proceso de control contractual.
34. Presentación de informes relacionados con el objeto contractual.
35. Actualización del aplicativo SISAP Web ASJUR y/o el respectivo registro en los aplicativos institucionales, cuando el trámite así lo requiera.
36. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normatividad vigente.
37. Ejercer su profesión con moral y ética.
38. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse.
39. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros
40. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.
Además de las funciones especificadas en RESOLUCIÓN NÚMERO 0267 DE ENERO DEL 2023, "*Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO 42. GRUPO REGIONAL REDES INTEGRALES SERVICIOS DE SALUD. Es la dependencia del Área de Aseguramiento en Salud de la regional, encargada de la atención integral de los servicios de salud mediante la implementación de la Red Integral de Servicios de Salud (RISS) entre los diferentes

prestadores, a fin de garantizar la adecuada atención y los resultados en salud. Cumplirá las siguientes funciones:

1.) Firmar el contrato para conformar los mecanismos de cobertura que amparan el presente contrato.
2.) Cumplir con el Objeto del contrato.
3.) Responder en los plazos que la Policía Nacional – Comando de Departamento del Magdalena – UPRES establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5.) Constituir en debida forma y aportar al (Grupo de contratos Comando del Departamento de Policía del Magdalena, Unidad Prestadora De Salud Magdalena), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la Garantía Única mediante las pólizas que va amparar el presente contrato.
6.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7.) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá Informar de tal evento al Comando de Policía del Departamento de Policía del Magdalena, Unidad Prestadora de Salud del Magdalena y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8.) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9.) Restituir a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Magdalena, Unidad Prestadora de Salud del Magdalena los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado elementos para prestar el servicio.
10.) Contribuir con el desarrollo y Orden de los establecimientos como la Unidad Prestadora De Salud, Unidad Prestadora de Salud Magdalena, donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
11.) Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por la Policía Nacional - Comando de Departamento de Policía Magdalena, Unidad Prestadora de Salud Magdalena y Regional De Aseguramiento De Salud N°6 para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al contratista para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
12.) Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.
13.) Ejercer su profesión con moral y ética.
14.) Hacer parte de los comités académicos, administrativos de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la POLICIA NACIONAL – Departamento de Policía Magdalena, Unidad Prestadora De Salud Magdalena y Regional De Aseguramiento De Salud N°6 para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
15.) Rendir los informes que la POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA requiera dentro de los plazos determinados
16.) Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.
17.) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Policía Nacional - policía metropolitana de montería - área de sanidad, representantes legales de IPS, auditores de IPS usuarios y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.

18.) El contratista deberá presentar Cinco (05) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, al supervisor del contrato un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

19.) El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).

20.) Las demás obligaciones del contratista contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

21.) Desarrollar las acciones necesarias con el fin de dar respuesta a las peticiones, quejas y demas acciones de terceros o de organos de control.

22.) Realizar los informes requeridos y apoyar las actividades de referencia.

23.) Obligaciones en cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, son obligaciones del contratista, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Obligaciones del contratista en Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Conocer la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.
2. Realizar auto-reporte de condiciones de trabajo y de salud cuando le sea solicitado.
3. Allegar de manera inmediata al supervisor del contrato, las incapacidades médicas que se generen.

Celebración del contrato, adicional a los demás documentos requeridos para la celebración del contrato deberá:

1. Certificado de afiliación vigente a EPS, AFP y ARL (si aplica) y mantener dicha afiliación y alcance de cubrimiento del nivel de riesgo de exposición, durante toda la ejecución de las actividades objeto del contrato.
2. Presentar al contratante certificado de aptitud según resultado de la valoración médica pre-ocupacional el examen pre-ocupacional de acuerdo a lo establecido en los profesiogramas de la Dirección de Sanidad y acorde a los peligros y riesgos inherentes y asumidos durante la ejecución de la tarea contratada.
3. Si la tarea está relacionada con las actividades reglamentadas para el SG-SST (alturas, eléctrico, espacios confinados y trabajos en caliente) la persona natural deberá presentar certificado que contemple idoneidad para el desempeño de la tarea.
4. Certificación y tenencia de los elementos de protección personal acorde a las necesidades de la tarea y según los riesgos de cada tarea a ejecutar.

24.) El contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; tales como: información locativa o de arquitectura física, lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la labor, información contenida en los sistemas de información, documentación física, archivos digitales, información de los funcionarios y contratistas e información de los usuarios del Subsistema de Salud los cuales son de carácter reservado y confidencial.

25.) Cumplimiento de normatividad: El contratista acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 titulo 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de

lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional.
26.) Mantener la debida reserva a comentarios que se emitan durante la jornada.
27.) Brindar orientación a todo usuario o funcionario que lo requiera
28.) Informar al supervisor del contrato del desarrollo de sus actividades y novedades que se presenten.
29.) Ejercer su profesión con moral y ética.
30.) Asistir a las capacitaciones que designe la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD – MAGDALENA
31.) Atender con humanismo y calidad todos los usuarios del subsistema de la Policía Nacional.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*" y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña El Grupo Administrativo, en la prestación de los servicio de consulta las cuales durante la presente vigencia fiscal se evidencio un significativo incremento tal y como se refleja en las estadísticas de gestión de comparación con las cifras registradas en el año inmediatamente anterior,

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Magdalena tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, y requiere para el grupo de asuntos jurídicos del establecimiento de sanidad complementario UPRES del servicio de asistencia jurídica contar con la prestación de un **ABOGADO**, para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación:

Sentencia T-286A/12

"PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. ***Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia."*** *(Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-188/13

"DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que ***los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.*** *Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor*

complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-*Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida.*

...La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados. Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que: "(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - *Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas*

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional.

... Relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].

*Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: **"la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos**, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."*

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del Grupo Administrativo, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

En atención a la comunicación oficial del asunto a través de la cual se socializo a los ordenadores del gasto la aplicación de la circular conjunta **N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022**, relaciona con los "*lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencias 2023*", emitida por el departamento administrativo de la función pública, y considerando a que Colombia Compra Eficientes junta con la entidad en mención, expidieron la **Circular conjunta 001 de 2023,** del 05 de enero 2023, donde se emiten "lo lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la ley 1150 de 2007 – vigencias 2023", se estima necesario complementar el contenido de la citada comunicación oficial, dando a conocer los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que la última circular referenciada imparte, lo cual deberán observar las diferentes unidades policiales, al momento de elaboración de los

documentos precontractual. Que mediante **circular conjunta 002 del 30 de marzo de 2023** declara sin efecto a la **Circular conjunta 001 de 2023** hasta tanto el gobierno nacional expida nuevas directrices en materia de gasto, austeridad y eficiencia del estado.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de 4 meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE2022100006465 7, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa,** motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses.

El presente requerimiento se hace teniendo en cuenta que la institución NO cuenta con el personal de planta suficiente para las consultas y que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación de un profesional universitario en derecho con título de abogado.

Es de anotar que los recursos están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la oficina de Planeación aprobado para la presente vigencia y en la Constancia Cargas de Trabajo Personal Administrativo (CTPA), mediante comunicación oficia comunicación oficial No. GS-2025-097852-DISAN, De acuerdo a la Resolución No. 398 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se establece la metodología para calcular las necesidades del personal administrativo de la Dirección de Sanidad" con la cual se establecen las necesidades del personal en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y el resultado de la aplicación de la técnica desarrollado con la metodología de Cargas de Trabajo, se determinó el personal requerido para ejecutar las actividades y funciones de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena (DEMAG) de la Dirección de Sanidad las cuales fueron debidamente justificadas y aprobadas para comprometer el gasto con un tercero durante la vigencia 2026.

Mediante al comunicado oficial No. GS-2023-000314-SEGEN, suscrito por el señor General HENRY ARMANDO SANBRIA CELY Director General Policía Nacional de Colombia, por medio del cual informa sobre la Circular Conjunta No. 100-005-2022 donde se establecen los *"Lineamientos del Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad – Vigencia 2023"*, dando alusión a la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión, siendo necesario reseñar los aspectos relevantes para efectos del cumplimiento por parte de los diferentes ordenadores del gasto en la Policía Nacional.

Se requiere la contratación para un plazo de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS, para la vigencia 2026 y CIEN (100) DIAS para la vigencia 2027. Por consiguiente, al NO contar con profesionales que posean los conocimientos para desarrollar estas actividades y al no poder encomendar dichas actividades al personal de planta, la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

Así las cosas, el plazo previsto entre contrato y contrato afecta negativamente la garantía de los principios de Disponibilidad, Accesibilidad y Calidad en la prestación de servicios, principios contenidos y amparados en la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones"*; por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través

de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones autorizado para la presente vigencia y las cargas laborales debidamente justificadas y aprobadas.

Atentamente,

Teniente **JOHAN SEBASTIAN BARRETO RAMIREZ**
Jefe Grupo Soporte y Apoyo Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

Vo. Bo. Si / Mayor **LINDA YOHANNA IBARRA ALVAREZ**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Magdalena.

Fecha de elaboración: 20/10/2026
Ubicación: C: \2026\PROCESOS\2026

Código: 1DE-FR-0033	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	POLICIA NACIONAL
Fecha: 14-07-2026	CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Versión: 5		

FECHA: 20/10/2026

CERTIFICADO No. 134

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUSETAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO_____	
								CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
METROPOLITANA SANTAMARTA	048 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA	Q48 SERVICIOS DE PERSONAL	80121500	02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	PUN8-DEMAG0002//CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO EN DERECHO DE 8 HORAS.	$ 3.835.920,00			58	$ 7.416.112,00		
METROPOLITANA SANTAMARTA	048 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA	Q48 SERVICIOS DE PERSONAL	80121500	02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	CERTIFICACIÓN CUPO DE VIGENCIA FUTURA 2027 PARA PUN8-DEMAG0002//CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO EN DERECHO DE 8 HORAS.	$ 3.835.920,00			100	$ 12.786.400,00		
Solicitud de certificación realizada mediante comunicado oficial No. GS-2026-086013-DEMAG del 20/10/2026.							TOTAL			158	20.202.512		

CODIGO PROYECTO

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN $ 20.202.512,00

Subintendente ALBERTO JOSE MAZ LAPEIRA
Responsable Direccionamiento Estratégico y de Recursos UPRES DEMAG (E)

Subintendente ALBERTO JOSE MAZ LAPEIRA
Responsable de Planeación UPRES DEMAG (E)

RECIBE:
Grado, Nombres y Apellidos: Teniente JOHAN SEBASTIAN BARRETO RAMIREZ
Cargo: Jefe Grupo de Soporte y Apoyo Administrativo
Unidad: Unidad Prestadora De Salud Magdalena
Fecha 20/10/2026 - 10:30 a. m.